



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/178

05/12/2019

1317

AUTOR/A: GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que con el Reglamento de Adopción internacional, aprobado por el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, que entró en vigor el 5 de julio de 2019, se desarrollan las modificaciones que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introdujo en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, que dotó de mayor seguridad jurídica a estos procesos de adopción.

Cabe señalar que, con base en el mismo, se ha elaborado un modelo de contrato homologado de intermediación en adopción internacional que se habrá de suscribir entre el Organismo Acreditado para la intermediación en la adopción internacional y la persona o personas adoptantes, y que fue consensuado en la Comisión Delegada de Servicios Sociales del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de 2 de octubre de 2019.

Además, se informa que se encuentra en fase de elaboración un Registro de Organismos Acreditados para la Adopción Internacional, tras obtener la acreditación de acuerdo con el Reglamento de Adopción internacional antes citado. Asimismo, en el marco del Reglamento se dispondrá de un Registro de Quejas y Reclamaciones, y se elaborará un cupo de expedientes a remitir a los distintos países para evitar los dilatados tiempos de espera que sufren las personas solicitantes de adopción.

Por último, es preciso indicar que la adopción nacional es una competencia asumida por las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de febrero de 2020